

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00232 - 00 (*cuaderno principal*)

Téngase por allegado al expediente la respuesta de la apoderada de los hijos del señor RICARDO HERNANDEZ GUTIERREZ aquí demandado, con la que manifiesta que en la actualidad no se ha designado un administrador de los bienes del demandado (p. 2 pdf 19 Cp.).

Resulta necesario ponerles de presente a los interesados que bajo los supuestos facticos del caso, los señores *ERICK JOANN HERNANDEZ PACHO y HOLLMANN RICHARD HERNANDEZ GUTIERREZ* no pueden obrar en el presente asunto como herederos en representación de la pasiva, comoquiera no existe sentencia judicial que declare la muerte del señor RICARDO HERNANDEZ GUTIERREZ y tampoco se advierte Registro Civil de Defunción del presunto fallecido que les otorgue legitimación en la causa por pasiva para actuar al interior de la litis.

Respecto de las diligencias de notificación surtidas a la pasiva (pdf 14 Cp) sin resultados favorables, siendo recibida la comunicación por los hijos del demandado; quienes mediante escrito adiado 07/04/2022 (pdf 16) informan que desconocen el paradero de su padre, tanto así que ante el Juzgado 8° de Familia de Bogotá cursa proceso de “*muerte presunta de Ricardo Hernández Gutiérrez*” admitido con auto del 05/08/2021 (p. 38 pdf 19 Cp), sin que a la fecha se le haya designado administrador de los bienes que pudiera representarlo (num. 1° art. 584) o se haya resuelto lo que en derecho corresponde sobre tal presunción.

En consecuencia, cumpliéndose los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso y a fin de impedir la paralización y dilación del proceso el Despacho ordena *EMPLAZAR* por secretaria al demandado RICARDO HERNANDEZ GUTIERREZ con la sola inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de edicto en medio escrito. (num. 1° art. 42 y 108 CGP; art. 10° ley 2213 de 2022).

Respecto a la solicitud promovida por la apoderada de la parte ejecutante (pdf 21 Cp), se le advierte que deberá estarse a lo resuelto en este proveído, siendo improcedente acceder a su petitorio porque su pasiva aún no ha sido declarado muerto presunto.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430523f8e6730202c9ccbe27726b48c1661d1ab4ef965a34a5c5a8fb01e344f7**

Documento generado en 17/04/2023 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>